

AVISO No 136

23 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HERNAN MADRIGAL CALLE** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0904 del 14 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **HERNAN MADRIGAL CALLE**

Dirección de notificación usuario **CR15#10-23 OF 212 ED SOCIAL**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ**

Cargo: Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 23 DE MARZO de 2022

Señor (a):

HERNAN MADRIGAL CALLE

Correo: [NINGUNO](#)

Dirección **CR15#10-23 OF 212 ED SOCIAL**

Matrícula **No. 47959**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 136 RES- PQRDS 0904

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 136 RES- PQRDS 0904** del 14 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 47959***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0904

RADICADO794372

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN MATRICULA 47959

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HERNAN MADRIGAL CALLE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado por usted en su escrito respecto a la prestación del servicio en el predio ubicado en **CR15 #10-23 OF 212 ED SOCIAL** identificado con **Matrícula No. 47959**. Solicita la aclaración de tan exagerado incremento en la factura del mes de febrero de 2022 ya que en promedio se venía pagando en los últimos meses julio2021-enero2022 valor (\$ 64.000).
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR15 #10-23 OF 212 ED SOCIAL** identificado con **Matrícula No. 47959**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción ▲ ▼		
479591	1	ACUEDUCTO	0	\$0
479592	2	ALCANTARILLADO	0	\$0
479597	7	ASEO	0	\$0

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas

no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

- Que en consecuencia de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 15 de marzo de 2022, encontrando lo siguiente:

“PREDIO SOLO BAJO LLAVE OF 212, MEDIOR DENTRO DE UN CUARTO BAJO LLAVE...”

- Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 47959**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4801	0	607	11	-1	NORMAL	15/02/2022
4782	607	607	0	-1	NORMAL	14/01/2022
4763	607	607	0	-1	NORMAL	15/12/2021
4744	607	605	2	-1	NORMAL	16/11/2021
4725	605	601	4	-1	NORMAL	14/10/2021

- Que, del análisis al registro de mediciones, se evidencia que entre los periodos de ENERO 2022 y febrero de 2022, no fue posible la toma de lectura debido a que el medidor se encuentra dentro del predio y no fue posible el ingreso de nuestro funcionario encargado de la toma de lectura para realizar su labor y así facturar acorde a lo registrado por el medidor, por lo cual la entidad procedió a facturar bajo la modalidad de consumo promedio. **Matrícula 47959**.
- Que, en razón de lo anterior, no se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.57295847**, **No 57646992**, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022 ya que no fue posible la toma de lectura debido a que el medidor se encuentra dentro del predio y no fue posible el ingreso de nuestro funcionario encargado de la toma de lectura para realizar su labor y así facturar acorde a lo registrado por el medidor, por lo cual la entidad procedió a facturar bajo la modalidad de consumo promedio. **Matrícula 47959**.
- Que es importante recordar a al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”**
- Informar al área encargada de la toma de lectura FRC; realizar la continua toma de lectura correspondiente al predio identificado con **Matrícula 47959**, ubicado en la **CR15 #10-23 OF 212 ED**

SOCIAL, con el fin de que se facture los consumos reales del predio y no se vuelva presentar esta situación.

11. Que se informa al peticionario, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 47959.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*”.

Por lo anteriormente dicho,

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO Acceder a la pretensión del (la) peticionario(a), señor(a) **HERNAN MADRIGAL CALLE**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.57295847, No 57646992**, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022 ya que no fue posible la toma de lectura debido a que el medidor se encuentra dentro del predio y no fue posible el ingreso de nuestro funcionario encargado de la toma de lectura para realizar su labor y así facturar acorde a lo registrado por el medidor, por lo cual la entidad procedió a facturar bajo la modalidad de consumo promedio. **Matrícula 47959.**

ARTÍCULO SEGUNDO Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **HERNAN MADRIGAL CALLE**, que: “**Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final; Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º establece que se debe **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**”.

ARTICULO TERCERO: : Informar al (la) peticionario(a), señor(a) **HERNAN MADRIGAL CALLE**, que cuando no es posible la toma de lectura por alguna circunstancia, se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146:** “Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al área encargada de la toma de lectura FRC; realizar la continua toma de lectura correspondiente al predio identificado con **Matrícula 47959**, ubicado en la **CR15 #10-23 OF 212 ED SOCIAL**, con el fin de que se facture los consumos reales del predio y no se vuelva presentar esta situación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al (la) petionario(a), señor(a) **HERNAN MADRIGAL CALLE** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP